



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

Radicación n.º 66200

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Decreto n.º 333 de 6 de abril de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.

2.- Vincular a este trámite a Pedro Manuel Martínez Castrillo, Rubén Darío Rosado Ángel, Hugo David Noriega Rodríguez Alfonso Ruidiaz Pérez, Cooperativa De Trabajadores Asociados El Higuerón (Cootrahiguerón), al Instituto Nacional De Vías –Invías, al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana y a las demás partes, intervinientes e interesados dentro del proceso ordinario laboral radicado n.º 20178310500120180002001, objeto de la presente queja.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la parte accionante y a las autoridades judiciales mencionadas para que aporten en PDF o medio magnético las decisiones denunciadas y copia del proceso en cuestión.

6.- Requerir a la accionante y a las autoridades judiciales mencionadas, para que remitan los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

7.- Reconocer personería adjetiva como apoderada general de la persona jurídica que implora el amparo, a la abogada Heilyn Bautista Barrera identificada con cédula de ciudadanía n.º 143.350.727 y portadora de la tarjeta profesional n.º 279.003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido mediante escritura pública n.º 3040 del 29 de diciembre de 2021.

8.- La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente del declarativo en comento, deberá compartir la carpeta digitalizada del mismo.

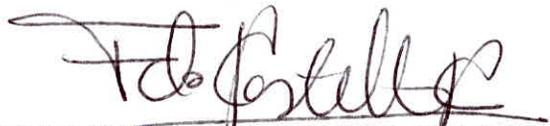
9.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos

del accionante y de las autoridades accionadas y vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado